

Permiso de Uso Temporal Revocable (Guardería)
Permiso N°. 19/0101/001/22

PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE QUE OTORGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL C. JORGE MARTÍNEZ TORRES, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", A LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA LOS PEQUEÑOS DE IXCUINTLA, S.C., REPRESENTADA POR LA C. MA. ROSARIO VALDIVIA RODRÍGUEZ, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 31 de Diciembre de 2021, celebraron contrato de prestación de servicios de guardería, por el cual "EL PERMISIONARIO" se obligó a otorgar el servicio de guardería a los hijos de las trabajadoras aseguradas o del trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los mismos, en el inmueble descrito en el **Antecedente V** de este documento legal al "EL INSTITUTO".
- II. Con fecha 31 de Diciembre de 2021, "EL INSTITUTO" otorgó el Permiso de Uso Temporal Revocable número 19/0101/001/22, con vigencia del 01 de Enero de 2022 al 31 de Diciembre de 2026, con el objeto de que "EL PERMISIONARIO" use el inmueble ubicado en calle Puebla No. 502, Colonia Los Hornos, código postal 63330, en la ciudad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para que proporcione el servicio de Guardería a los niños derechohabientes usuarios de "EL INSTITUTO" le indique, de conformidad al contrato plurianual de prestación de servicios de guardería número CGAA211921050106; de fecha 31 de Diciembre de 2021.
- III. Con fecha 29 de Noviembre de 2021 "EL PERMISIONARIO" solicitó la renovación del Permiso de Uso Temporal Revocable número 19/0101/001/17.
- IV. "EL PERMISIONARIO" pagó la cuota de recuperación por los gastos administrativos de recepción y estudio del presente Permiso por la cantidad de \$7,504.00 (Siete Mil Quinientos Cuatro Pesos 00/100 M.N.), con el Comprobante Fiscal Digital número 319-226 del cual se adjunta una copia al presente.

DECLARACIONES

DE "EL PERMISIONARIO"

I.- Es una persona moral constituida según consta en Escritura Pública 574 de fecha 15 de Noviembre de 1990, pasada ante la fe del Lic. José Lucas Vallarta Chan, Notario Público No. 1, con el ejercicio en la ciudad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio Local bajo el folio No. 404, de fecha 03 de Diciembre de 1990, en la cual se constituyó "Niños de Ixcuintla, A.C.", cuyo objeto, motivo o fin es prestar el servicio de guardería; y posteriormente mediante Escritura Pública número 694 de fecha 10 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del Licenciado Marco Antonio Meza Echevarria, Notario Público número 34 de La Peña de Jaltamba, Municipio de Compostela, Nayarit, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, bajo el Folio número libro 87, sección III, partida 15, de fecha

24 de noviembre de 2006, en la cual se constituyó “Los Pequeños de Ixcuintla, S.C.”, cuyo objeto de la sociedad será la prestación de servicios de guardería infantil y educación preescolar.

II.- Que su representante legal, la C. Ma. Rosario Valdivia Rodríguez, acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 694, de fecha 10 de noviembre del 2006, pasada ante la fe del Licenciado Marco Antonio Meza Echeverría, Titular de la notaría pública número 34, de La Peña de Jaltemba, Municipio de Compostela, Nayarit, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, bajo el Folio número libro 87, sección III, partida 15, de fecha 24 de noviembre de 2006, por la que su representada le confirió poder con facultades para actos de Administración y/o Dominio, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha las facultades otorgadas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

III.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de sus directivos desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello.

IV.- Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la legislación vigente aplicable con Registro Federal de Contribuyentes No. PIX061109GGA.

V.- Cuenta con el documento vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las Reglas 2.1.31 y 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, de conformidad con el artículo 32 D, del Código Fiscal de la Federación, del cual entrega copia simple a “EL INSTITUTO”, para efectos de la suscripción del presente convenio.

VI.- Que su número de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social es [REDACTED]

VII.- Cuenta con el documento vigente expedido por “EL INSTITUTO”, relativo a la opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme al Acuerdo número ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico de “EL INSTITUTO” en la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y sus modificaciones, publicadas en el mismo medio de difusión, los días 3 de abril de 2015 y 30 de marzo de 2020; del cual presenta copia simple a “EL INSTITUTO” para efectos de la suscripción del presente convenio.

VIII.- Señala como domicilio legal para todos los efectos del presente contrato, así como el ubicado en Puebla 502 Nte., Col. Los Hornos, Santiago Ixcuintla, Nayarit, C.P. 63330, teléfono 3232350195, correo electrónico [REDACTED]

DE “EL INSTITUTO”

I.- Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

II.- Está facultado para realizar toda clase de actos jurídicos en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social.

III.- En este sentido, “EL INSTITUTO” administra el Ramo de Guarderías del Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales, establecido en el artículo 11, fracción V, de la Ley del Seguro Social, conforme a

Se testa: Registro Patronal y correo electrónico, por considerarse información confidencial de personas físicas y morales identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 115 párrafos primero y cuarto y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

lo que disponen los artículos 201 al 207 de dicho ordenamiento legal, las Disposiciones para la Prestación del Servicio de Guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2018, los acuerdos que emita el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

III.- El Dr. Jorge Martínez Torres, en su carácter de apoderado legal de "EL INSTITUTO", quien actúa como Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Nayarit y como responsable directo de la operación de los servicios institucionales en su circunscripción territorial, interviene en el presente instrumento jurídico con las facultades que le confieren los artículos 2, fracción IV, inciso a), 8, 144, fracción XXIII, y 155 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y de acuerdo con el poder que le fue conferido en la escritura pública número 94,989, de fecha 13 de febrero de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Titular de la notaría pública número 24 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 98 de la que es Titular el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 97-7-19022020-145406, de fecha 19 de febrero de 2020, en cumplimiento a lo ordenado los artículos 24 y 25 fracción IV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna.

IV.- El C. Víctor Hugo Partida Basulto, en su carácter de Jefe de Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, participa como Administrador del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, y tienen a su cargo la obligación de supervisar el cumplimiento de las Condiciones establecidas en este instrumento jurídico.

V.- Que es legítimo propietario del inmueble ubicado en calle Puebla No. 502, colonia Los Hornos, código postal 63330, en el municipio de Santiago, Ixcuintla, en la ciudad de Santiago Ixcuintla, Nayarit, cuya superficie es de 3,550.00 m², de los cuales se encuentran construidos 576.36 m², mismos que destina a prestar el servicio de guardería de conformidad con los artículo 11, fracción V y del 201 al 207 de la Ley del Seguro Social.

VI.- Que está de acuerdo en otorgar Permiso de Uso Temporal Revocable, a "EL PERMISIONARIO", con objeto de brindar el servicio de guardería.

VII.- Que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calzada del Ejército Nacional No. 14, fraccionamiento Fray Junípero Serra, código postal 63169, en el municipio de Tepic, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

VII.- Que celebra el presente acto jurídico con fundamento en los artículos 4, 5, 11 fracción V, del 201 al 207, 251 fracciones I, VI, 253 fracciones I, II, III y V; 254, y 277 C de la Ley del Seguro Social.

CONDICIONES

PRIMERA.- OBJETO

"EL INSTITUTO" otorga a "EL PERMISIONARIO" el presente permiso para el uso del inmueble descrito en el antecedente V de "EL INSTITUTO", con objeto de que "EL PERMISIONARIO" preste los servicios de guardería a los niños derechohabientes usuarios del servicio que "EL INSTITUTO" le indique, de conformidad con lo pactado en el contrato de prestación de servicios a que se refiere el antecedente I.

SEGUNDA.- PAGO POR EL USO

“EL PERMISIONARIO” se obliga a pagar mensualmente como cuota de recuperación a “EL INSTITUTO” el 5% sobre la cantidad que resulte de multiplicar, la cuota unitaria mensual por niño (incluyendo el IVA) por el total de la capacidad instalada en el inmueble, ambas referidas en el contrato de prestación de servicios en las **Cláusulas quinta y décima octava**, respectivamente, independientemente que el número de niños atendidos sea inferior.

Dicha cuota de recuperación deberá ser cubierta dentro de los primeros veinte días naturales del mes siguiente a aquel que corresponda el pago.

Para realizar el pago, “EL PERMISIONARIO” deberá acudir a las oficinas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, sita en calle José María Mercado No. 36, colonia San Antonio, código postal 63159, Tepic, Nayarit; en un horario de 08:00 horas a 14:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, por el Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI) respectivo, el cual contiene, entre otros datos la referencia bancaria que identificará su depósito o transferencia electrónica.

“EL PERMISIONARIO” deberá realizar el pago en las siguientes cuentas bancarias, presentando el CFDI expedido así como la referencia de 36 posiciones proporcionada por “EL INSTITUTO”.

Banco	CLABE	Número de Contrato / cuenta bancaria
HSBC	021180550300025736	2573
Santander	014180655067163704	65506716370

Una vez realizado el pago, “EL PERMISIONARIO” deberá entregar en las oficinas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, sita en calle José María Mercado No. 36, colonia San Antonio, código postal 63159, Tepic, Nayarit; en un horario de 08:00 horas a 14:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles; el original de la ficha de depósito o la impresión de la pantalla de la transacción electrónica con la que acredita su pago, dentro de los plazos señalados en la presente Condición.

“EL INSTITUTO” se reserva el derecho de revisar y en su caso actualizar el porcentaje establecido en la presente Condición de acuerdo a los factores que presente la inflación, o por acuerdo gubernamental, debiendo notificar por escrito a “EL PERMISIONARIO” por lo menos con 30 días de anticipación a la aplicación del nuevo porcentaje.

En ningún caso y por ningún motivo “EL PERMISIONARIO” podrá retener las contraprestaciones establecidas en este instrumento jurídico.

TERCERA.- PAGO DE SERVICIOS

El pago de los servicios de agua, energía eléctrica, teléfono y mantenimiento, será por cuenta de “EL PERMISIONARIO”, sin que esto implique deducción alguna de la cuota de recuperación establecida en la condición segunda de este instrumento.

CUARTA.- POSESIÓN DEL ESPACIO

"EL PERMISIONARIO" reconoce haber recibido el inmueble descrito en el antecedente V de "EL INSTITUTO" en las condiciones establecidas en el acta de entrega recepción que se anexa al presente instrumento legal, como parte integrante del presente permiso, el cual se tiene como reproducido en la presente condición, conteniendo adicionalmente las adaptaciones e instalaciones especiales que han sido autorizadas por "EL INSTITUTO" y que "EL PERMISIONARIO" requirió ejecutar para brindar el servicio de guardería.

"EL PERMISIONARIO" no adquiere por virtud de este Permiso de Uso Temporal Revocable, derecho real alguno sobre el inmueble otorgado en uso.

QUINTA.- VIGENCIA

La vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, será del 01 de Enero de 2022 al 31 de Diciembre de 2026, forzosa para "EL PERMISIONARIO" y voluntaria para "EL INSTITUTO".

"EL PERMISIONARIO" solicitará a "EL INSTITUTO" con 60 días hábiles de anticipación la renovación del Permiso, debiendo presentar junto con ésta un Programa de inversión y mantenimiento preventivo de las superficies inmobiliarias, "EL INSTITUTO" deberá notificar dentro de los 15 días naturales posteriores a la aprobación por parte del H. Consejo Técnico del Instituto, del Programa de Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable aplicable en el siguiente ejercicio fiscal, a "EL PERMISIONARIO", la decisión correspondiente.

En el supuesto que no sea autorizada la renovación o no sea solicitada por "EL PERMISIONARIO", éste se obliga a entregar el espacio en las mismas condiciones en que le fue entregado, dejando invariablemente a favor de "EL INSTITUTO" aquellas mejoras o adecuaciones que hubiere efectuado. La entrega se realizará en los términos previstos en la Condición Vigésima Segunda de este Permiso.

SEXTA.- ADAPTACIONES

Las obras de adaptación y/o instalación de equipos que en su caso se requiera llevar a cabo en el inmueble permisionado serán ejecutadas por cuenta y costo de "EL PERMISIONARIO", previa autorización de "EL INSTITUTO" sin que éstas sean tomadas a cuenta para ninguna de las cuotas establecidas en este permiso.

En el caso de que durante la vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, a juicio de "EL PERMISIONARIO" no se hubiese amortizado la inversión realizada en el inmueble objeto del presente permiso, "EL PERMISIONARIO" renuncia expresamente a ejercer cualquier tipo de acción, o a reclamar derecho alguno en contra o con cargo a "EL INSTITUTO".

SÉPTIMA.- MANTENIMIENTO

"EL PERMISIONARIO" se obliga a conservar y mantener en buen estado el inmueble permisionado, así como las instalaciones respectivas en condiciones de seguridad, orden e higiene necesarios, para brindar a los usuarios seguridad y un servicio de calidad, para ello deberá efectuar todas las reparaciones que sean necesarias para mantener el inmueble y su operación en óptimas condiciones, "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de vigilar el cumplimiento de esta condición.

OCTAVA.- USO

"EL PERMISIONARIO" no podrá total o parcialmente dar al inmueble permisionado un uso diferente al autorizado en el presente instrumento legal, ni modificar bajo ninguna circunstancia el destino autorizado por "EL INSTITUTO", ni realizar actividades u ofrecer servicios no relacionados con el servicio de guardería.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS

"EL PERMISIONARIO" no podrá en todo o en parte ceder o transmitir bajo ningún título, ni arrendar, otorgar en comodato, gravar, subpermisionar o realizar cualquier acto de intermediación del inmueble autorizado en el presente permiso, ni efectuar acto o contrato alguno por virtud del cual una persona distinta a "EL PERMISIONARIO" goce de los derechos derivados del mismo y en su caso de las instalaciones o construcciones autorizadas, sin previa autorización de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA.- ABSTENCIONES

"EL PERMISIONARIO" deberá abstenerse de practicar actividades que interrumpan el servicio de guardería o deterioren la imagen institucional, o bien, que pongan en riesgo las instalaciones, a los usuarios, o a la población en general.

DÉCIMA PRIMERA.- IMAGEN

"EL PERMISIONARIO" queda obligado a observar las políticas de imagen y calidad que "EL INSTITUTO" determine, refiriéndose éstas a las políticas y lineamientos que determine la Coordinación del Servicio de Guarderías para el Desarrollo Integral Infantil, para la operación del servicio de guarderías.

DÉCIMA SEGUNDA.- LICENCIAS

"EL PERMISIONARIO" será responsable de obtener y mantener actualizadas las licencias, permisos y autorizaciones gubernamentales necesarias para el óptimo funcionamiento de guardería, de manera que los servicios que preste se encuentren ajustados a los ordenamientos legales correspondientes.

DÉCIMA TERCERA.- CAPACITACIÓN DEL PERSONAL QUE UTILIZA

"EL PERMISIONARIO" se obliga a prestar capacitación constante a su personal a efecto de proporcionar el servicio de guardería con esmero, eficacia y calidad, así como que se conduzca con propiedad y observe la normatividad institucional en la prestación del servicio dentro de las instalaciones de "EL INSTITUTO", asimismo el personal que se encargará de atender a la población infantil usuaria deberá otorgarle una credencial con fotografía que lo identifique, con firma del representante legal y distintivo de "EL PERMISIONARIO".

"EL INSTITUTO" podrá solicitar a "EL PERMISIONARIO" sancione a su personal cuando éste presente mala conducta o realice acciones que sean contrarias a la calidad, esmero o eficacia del servicio o bien, existan quejas recurrentes o fundadas por parte de los derechohabientes.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES

"EL INSTITUTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con "EL PERMISIONARIO", ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de sus objetivos por lo que no se considerara a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario y "EL PERMISIONARIO" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, de seguridad social, fiscal, o de otra especie que en su caso pudiese llegar a generarse.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

"EL PERMISIONARIO" asume de manera expresa toda responsabilidad que le fuere legalmente imputable a él, o a su personal cuando cause daño o perjuicios a los bienes inmuebles de "EL INSTITUTO" o a los usuarios por negligencia durante el desarrollo de sus actividades.

En caso de daños al patrimonio del Instituto se obliga a pagar "EL PERMISIONARIO" dos tantos del deducible que resulta de la valuación del siniestro por los peritos valuadores asignados por la empresa aseguradora, así como, el cien por ciento del monto de los daños consecuenciales.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTIA

"EL PERMISIONARIO" se obliga a otorgar y mantener actualizada una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas de este instrumento, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social por el monto equivalente a la cuota anual de recuperación establecida en la condición segunda de este instrumento legal.

Dicha fianza deberá ser entregada a "EL INSTITUTO" quince días después de la suscripción del presente permiso, en el domicilio señalado en la Declaración VII de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- DESLINDE DE RESPONSABILIDAD POR ROBO

"EL INSTITUTO" no se hace responsable del robo, destrucción parcial o total deterioro o siniestros de cualquier tipo que pudiera ocurrir a las instalaciones, mobiliario, equipo o accesorios, que en su caso utilice "EL PERMISIONARIO" para el desarrollo de su actividad.

DÉCIMA OCTAVA.- NULIDAD

Cualquier operación o acto jurídico que se realice en contravención a la normatividad vigente y al presente instrumento jurídico, será nulo de pleno derecho y "EL PERMISIONARIO" perderá a favor de "EL INSTITUTO" los derechos que deriven del presente Permiso de Uso Temporal Revocable y en su caso, de los bienes afectos al mismo.

DÉCIMA NOVENA. CAUSAS DE EXTINCIÓN.

Serán causas de extinción:

- a) Vencimiento del plazo por el que se haya otorgado.
- b) Desaparición del objeto.
- c) Cuando se afecte el interés institucional.
- d) Imposibilidad del Instituto para continuar con el objeto del Permiso por causas de fuerza mayor, caso fortuito y/o de interés público.



- e) Por necesidad del Instituto de disponer de los espacios permitidos, para las operaciones propias de su objeto, siempre y cuando no sea posible su reubicación (cuando se trate de Permisos que implique designación de espacio, distintos al Permiso Administrativo Temporal).
- f) Cuando el permisionario no acepte ser reubicado por causas institucionales (cuando se trate de Permisos que impliquen designación de espacio).
- g) Renuncia por escrito debidamente justificada, hecha ante la instancia otorgante, la cual deberá presentar con 30 días hábiles de anticipación a la fecha en que surta efectos en la que pretenda dar por terminada la relación.
- h) Las que se especifiquen en el propio instrumento en concordancia con el objeto y alcance del mismo.
- i) Cualquier otra que a juicio del Instituto haga imposible o inconveniente su continuación, atendiendo la naturaleza y alcances del objeto de que se trate.

De presentarse alguna de las causales citadas con antelación, el procedimiento de Extinción del Permiso, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal de Procedimiento Administrativos, así como el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo que corresponda.

VIGÉSIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN.

Serán causas de revocación:

- a) Incumplimiento del permisionario al objeto del instrumento otorgado por parte del Instituto.
- b) No apegarse al Código de Conducta para el personal de las empresas en el desempeño de sus actividades.
- c) Violar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que rijan la actividad para la cual se suscribió el instrumento de que se trate, las normas de seguridad que rigen en el Instituto, o cualquier otra disposición aplicable en la materia.
- d) Por declaración judicial de suspensión de pagos, concurso mercantil, huelga u otra causa análoga (personas morales).
- e) Realizar adecuaciones u obras en el espacio permitido, sin previa autorización de las Unidades señaladas en el numeral 1.1 respectivo del presente Apartado (cuando se trate de Permisos que impliquen designación de espacio).
- f) Ceder, arrendar, subpermitir o gravar los derechos de uso concedidos en el instrumento respectivo.
- g) Cuando el permisionario no obtenga, ni mantenga las licencias, Permisos o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad económica que desempeña.
- h) Por incumplimiento a las disposiciones del instrumento de que se trate, leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.
- i) Suspensión del objeto del Permiso correspondiente, por más de 30 días naturales consecutivos sin causa justificada.
- j) Cuando el Permisionario no ocupe la superficie entregada en un lapso no mayor a la mitad del periodo de vigencia del Permiso el espacio otorgado (aplica únicamente para Permisos fijos y transitorios).



- k) Las que se especifiquen en el propio instrumento en concordancia con el objeto y alcance del mismo.
- l) Falsedad en las declaraciones vertidas en el instrumento jurídico por el permisionario.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

De presentarse alguna de las causales citadas con antelación, el procedimiento de Revocación del Permiso, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal de Procedimiento Administrativos, el Código Civil Federal y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo que corresponda.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ENTREGA DEL ESPACIO

Previo a la entrega-recepción de **"EL ESPACIO"**, deberá celebrarse convenio de finiquito. **"EL INSTITUTO"** deberá observar lo siguiente:

- a) El permisionario o subarrendatario deberá entregar el espacio o superficie al Instituto mediante acta de entrega-recepción al término del Permiso de uso o contrato el espacio institucional en las condiciones acordadas durante la administración del Permiso, lo cual se hará mediante acta.
- b) Dar aviso por escrito al permisionario o subarrendatario de la extinción o revocación del Permiso de uso temporal o contrato de subarrendamiento, con al menos 30 días hábiles previos a la desocupación del espacio permisionado o subarrendado, dependiendo el tipo de instrumento legal y/o giro del mismo, estableciendo la fecha de entrega de la superficie inmobiliaria.
- c) Realizar previo a la fecha de recepción del espacio permisionado o subarrendado, una visita al mismo, conjuntamente con el permisionario o subarrendatario o bien, con su representante legal y las áreas que participaron en la formalización del Permiso o contrato, a fin de revisar de acuerdo al acta de entrega-recepción del inmueble, las condiciones de entrega, y de resultar procedente, levantar un inventario de los trabajos que resulte necesario efectúe el permisionario o subarrendatario para que el Instituto reciba la superficie inmobiliaria en las condiciones físicas, a su entera satisfacción, considerando el deterioro natural causado por el transcurso del tiempo que duró el Permiso o contrato, acordadas durante la administración del Permiso.
- d) El permisionario o subarrendatario deberá retirar de la superficie inmobiliaria logotipos, emblemas y leyendas que haya instalado; de resultar daños o deterioros, su reparación correrá por cuenta del permisionario o subarrendatario.
- e) En caso de que el permisionario o subarrendatario no cumpla con lo establecido en los puntos que anteceden, se deberá integrar un expediente con fotografías detallando los trabajos de restauración a cargo del permisionario o subarrendatario y las Unidades señaladas en el numeral 1.1 del presente Apartado aplicarán el procedimiento establecido de ejecución de garantía de cumplimiento, remitiéndolo para ello al área Jurídica correspondiente.

En caso de que el permisionario interponga algún medio de defensa durante el procedimiento de revocación o se niegue a acatar los términos de la resolución que dentro del mismo se dicte, se



solicitará la intervención de la Dirección Jurídica, a efecto de que en el ámbito de sus facultades inicie las acciones legales en defensa y salvaguarda de los intereses institucionales.

VIGÉSIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN

"EL INSTITUTO" se reserva su derecho de supervisar y verificar en todo tiempo, la debida utilización del inmueble que se otorga en uso, así como el cumplimiento por parte de "EL PERMISIONARIO" de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente permiso.

VIGÉSIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL

Se aplicará como pena convencional por el retraso en el pago de la cuota de recuperación el 2.5% mensual del monto del adeudo, el cual será aplicable por meses enteros con independencia del número de días que demore el pago, y acumulable por un máximo de tres meses. Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiera realizado el pago de la cuota de recuperación y la pena convencional respectiva, superado este tiempo se promoverá la recisión señalada en la Condición Vigésima, conservando "EL INSTITUTO" la garantía señalada en la Condición Décima Octava. La revocación del Permiso no exime al permisionario del pago de las cuotas adeudadas ni de la aplicación y pago de las penas convencionales.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que se contiene en este instrumento legal, "EL PERMISIONARIO" acepta expresamente someterse a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Tepic, Nayarit; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEXTA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

Para lo no previsto en las presentes Condiciones, se estará en lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y los Lineamientos Generales de la Coordinación Técnica de Administración de Activos para la Administración y Optimización del Patrimonio Inmobiliario Institucional, aprobados por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", así como en las Políticas para la Administración de Activos, Arrendamiento Inmobiliario y Comercialización del Instituto Mexicano del Seguro Social.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del mismo.

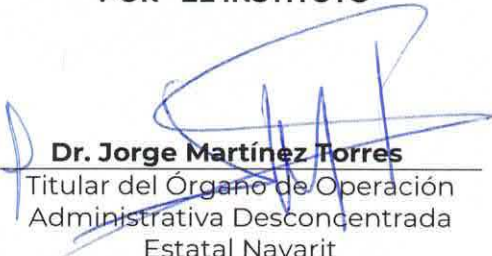
En consecuencia, queda prohibido, revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva,

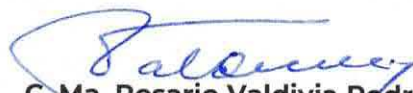
establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la y sus respectivos Reglamentos.

El presente Permiso se extiende por triplicado en la ciudad de Tepic, Nayarit; el día 31 de Diciembre de 2021, quedando un ejemplar en poder de "EL PERMISIONARIO" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

POR "EL INSTITUTO"


Dr. Jorge Martínez Torres
Titular del Órgano de Operación
Administrativa Desconcentrada
Estatat Nayarit

POR "EL PERMISIONARIO"


C. Ma. Rosario Valdivia Rodríguez
Representante Legal de la Sociedad Civil
Los Pequeños de Ixcuintla, S.C.

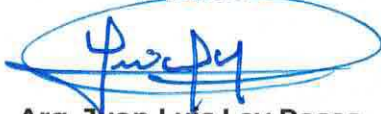
ADMINISTRADOR DEL PERMISO


**Arq. Víctor Hugo Partida
Basulto**
Jefe del Departamento de
Construcción y Planeación
Inmobiliaria

TESTIGO


Ing. Luis Manuel Martínez Espericueta
Jefe del Departamento de Conservación y
Servicios Generales

TESTIGO


Arq. Juan Luis Ley Rosas
Jefe de la Oficina de Costos y
Contratos

La presente hoja de firmas forma parte del Permiso de Uso Temporal Revocable No. 19/0101/001/22, que celebran el Instituto Mexicano del Seguro Social y "El Permisionario", Sociedad Civil denominada Los Pequeños de Ixcuintla, S.C., representada por la C. Ma. Rosario Valdivia Rodríguez, con una vigencia del 01 de Enero de 2022 al 31 de Diciembre de 2026.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

Este Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social es competente para conocer y resolver lo relacionado con los procedimientos de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción I, 11 fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) aplicable al 20 de marzo de 2025; así como del ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales (derechos ARCO), de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) aplicable al 20 de marzo de 2025 y en consideración a las normas vigentes a partir del día 21 de marzo de 2025, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3, fracción VI, 20 fracción I, 39 y 40 fracciones II, III y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP vigente); 3 fracción VI, 77 y 78 fracciones II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO vigente) así como los PRIMERO, SEGUNDO fracciones II, III y IV, NOVENO y DÉCIMO Transitorios que establecen la entrada en vigor de las leyes vigentes, la normatividad abrogada, así como la sustanciación de los asuntos previos a la entrada en vigor de las leyes y que son en materia de acceso a la información pública y ejercicio de los derechos ARCO, respectivamente.

Por acuerdos adoptados, en términos de la Cuarta y Quinta Sesión Ordinaria del Pleno, del entonces Comité de Información, ahora Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social del año 2010, en la que se declaró en sesión permanente este Órgano Colegiado para resolver los procedimientos de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, recursos de revisión y cumplimientos a las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; los días **29 y 30 de mayo de dos mil veinticinco**, se envió a los miembros del Comité de Transparencia la relación de solicitudes de acceso a la información y ejercicio de los derechos ARCO, propuestas para la clasificación que a continuación se relaciona:

I. ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Negativa de acceso a la información por ser **confidencial** en los archivos de las unidades administrativas, a la solicitud de información pública con número de folio:

- | | | |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ➤ 330018025014510 | ➤ 330018025011927 | ➤ 330018025011872 |
| ➤ 330018025012930 | ➤ 330018025011877 | ➤ 330018025012517 |





**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

- 330018025015500 ➤ 330018025014081

Peticiones de **ampliación del plazo** de respuesta de las solicitudes de información pública, que a continuación se enlistan:

- | | | |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ➤ 330018025014071 | ➤ 330018025014070 | ➤ 330018025013218 |
| ➤ 330018025013549 | ➤ 330018025013537 | ➤ 330018025013520 |
| ➤ 330018025013428 | ➤ 330018025013611 | ➤ 330018025013382 |
| ➤ 330018025013404 | ➤ 330018025013553 | ➤ 330018025013419 |
| ➤ 330018025013477 | ➤ 330018025013575 | ➤ 330018025013469 |
| ➤ 330018025013275 | ➤ 330018025013449 | ➤ 330018025013411 |
| ➤ 330018025013524 | ➤ 330018025013509 | ➤ 330018025013516 |
| ➤ 330018025013462 | ➤ 330018025013293 | |

Disponibilidad de la información contenida en la **versión pública** presentada, omitiéndose datos por tratarse de información confidencial y/o reservada:

- 330018025013653

ACUERDO CTSP-0661/06/2025.- Se aprueba en lo general, la declaratoria de **confidencialidad** de la información, respecto de las solicitudes de acceso a información pública presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 40, fracción II, 103 y 115 de la LGTAIP vigente.

ACUERDO CTSP-0662/06/2025.- Se aprueba la **ampliación del plazo** de respuesta para las solicitudes de acceso a información pública sometidas en la presente sesión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 134 de la LGTAIP vigente.

ACUERDO CTSP-0663/06/2025.- Se aprueba la **versión pública** de la información, respecto de la solicitud presentada en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la LGTAIP vigente.

ACUERDO CTSP-0664/06/2026.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en



[Firma manuscrita]



**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueba la versión pública de **01** contrato de prestaciones de servicios de auditoría externa para dictaminar los estados financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, del Fideicomiso Público Irrevocable denominado "Fondo para Ayudas Extraordinarias con Motivo del Incendio de la Guardería ABC, identificado con el número **050GYR019N20924-001-00**, designado por la entonces Secretaría de la Función Pública (hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno) 104/24, remitido por la Dirección de Finanzas mediante el oficio **099001600020/FID/234/2025**.

En dicho documento se eliminan datos consistentes en RFC y correos electrónicos; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0665/06/2026.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de **06** instrumentos contractuales, **correspondientes al cuarto trimestre de 2024, denominados 050GYR978N00624-001-01, 050GYR978N01624-001-01, 050GYR978N02424-001-24-01, 050GYR978N00824-001-01, 050GYR978N00724-001-01 y 050GYR978N00724-003-01,** formalizados y remitidos por la **Oficina de Conservación** del Departamento Administrativo de Conservación y Servicios Generales del **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Veracruz Sur**, a través del oficio **329001140100/DCSG/0540/2025**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0666/06/2026.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de **09** instrumentos contractuales, **correspondientes al primer trimestre 2025, denominados DSG-N-25-32-51261003_002, DSG-N-25-32-51332009-001, S5M0032, S5M0033, S5M0055, DSG-N-25-32-51311002-003, DSG-N-25-32-51311002-004, S5M0034, S5M0035**, formalizados y remitidos por la **Jefatura de Servicios Administrativos el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Veracruz Sur**, a través del oficio **329001140100/1089/OC/2025**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en R.F.C., nacionalidad, número de acta de nacimiento, fecha de registro y ciudad donde se emite, domicilio, teléfono y correo electrónico; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0667/06/2026.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia



[Firma manuscrita]

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**
Unidad de Transparencia**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de **25** instrumentos contractuales, **correspondientes al 2025, denominados SEI-A-25-05-1014-0045, D255001, D5M0065, DSG-A-25-05-1015-0044, DSG-A-25-05-4001-0043, D5M0069, S5M0055, ABT-P-25-05-1018-0049, C5M0051, CC0-N-25-05-1001-0035, CC0-N-25-05-1002-0040, CCO-N-25-05-1004-0038, CCO-N-25-05-1006-0037, CCO-N-25-05-1006-0039, CCO-N-25-05-1007-0033, CC0-N-25-05-1009-0036, D5M0067, D5M0068, D5M0074, D5M0075, DGS-A-25-05-1002-0046, DGS-P-25-05-1001-0042, DSG-P-25-05-1002-0041, S5M0055 y S5M0073**, formalizados y remitidos por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Coahuila, a través del oficio **058001150100/DABCS0117/2025**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, acta de nacimiento, domicilio, correo electrónico, teléfono y cadena original certificado; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOD las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0668/06/2026.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de **18** instrumentos contractuales, **correspondientes al 2025, denominados ABT-A-25-05-1006-0050, ABT-N-25-05-1019-0051, ABT-N-25-05-1019-0052, ABT-P-25-05-1018-0048, C5M0064, C5M0070, C5M0071, D5M0081, D5M0082, D5M0084, D255003, S5M0077, S5M0078, S5M0086, S5M0087, S5M0089, S5M0090, S5M0091**, formalizados y remitidos por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Coahuila, a través del oficio **058001150100/DABCS0120/2025**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, acta de nacimiento, domicilio, correo electrónico, teléfono y cadena original certificado; por ser información considerada como

**2025**
Año de
**La Mujer
Indígena**

Handwritten signature and initials in blue ink.



**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPO las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0669/06/2026.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de **154** instrumentos contractuales, **correspondientes al 2025, denominados ABT-A-24-27-0405-0031, ABT-A-24-27-0406-0008, ABT-A-24-27-0406-0010, ABT-A-24-27-0406-0011, ABT-A-24-27-0406-0015, ABT-A-24-27-0406-0016, C3M0639, C4M0033, C4M0039, C4M0091, C4M0092, C4M0093, C4M0094, C4M0095, C4M0096, C4M0099, C4M0100, C4M0108, C4M0111, CCO-A-24-27-0909-0030, CCO-A-24-27-2508-0023, CCO-A-24-27-2527-0028, CCO-N-24-27-2508-0027, CCO-N-24-27-2517-0034, CCO-N-24-27-2530-0032, S4M0082, S4M0084, S4M0041, D4M0078, D4M0081, D244001, D244004, DSG-A-24-27-2401-0017, DSG-N-24-27-1105-0005, DSG-N-24-27-1105-0006, P4M0023, P4M0024, P4M0076, S3M0635, S4M0027, S4M0029, S4M0034, S4M0035, S4M0036, S4M0037, S4M0038, S4M0040, S4M0041, S4M0043, S4M0049, S4M0051, S4M0052, S4M0053, S4M0054, S4M0055, S4M0073, S4M0074, S4M0075, S4M0077, S4M0080, S4M0083, S4M0085, S4M0086, S4M0087, S4M0088, S4M0090, S4M0097, S4M0107, S4M0119, SEI-A-24-27-0419-0013, SEI-A-24-27-0419-0014, SEI-A-24-27-0421-0008, SEI-A-24-27-0423-0007, SEI-A-24-27-0424-0019, SEI-A-24-27-0425-0012, SEI-A-24-27-2114-0009, ABT-N-24-27-0305-0018, ABT-T-24-27-0406-0020, C4M0042, C4M0044, C4M0045, C4M0046, C4M0047, C4M0048, CCO-24-27-2508-0022, CCO-N-24-27-2502-0021, CCO-A-23-27-2508-0114, CCO-N-24-27-2508-0024, CCO-A-24-27-2508-0040, P4M0002, D3M0619, D3M0633, D3M0634, D4M0011, D4M0025, D4M0026, D244003, DSG-N-24-27-1619-0004, DSG-N-24-27-1620-0003, DSG-N-24-27-2421-0001, DSG-N-24-27-2421-0002, S3M0617, S3M0623, S3M0624, S3M0625, S3M0626, S3M0627, S3M0628, S3M0629, S3M0630, S3M0632, S3M0636, S3M0637, S3M0638, S4M0001, S4M0003, S4M0004, S4M0005, S4M0006, S4M0007, S4M0008, S4M0009, S4M0010, S4M0012, S4M0013, S4M0014, S4M0015, S4M0016, S4M0017, S4M0018, S4M0019, S4M0020, S4M0021, S4M0022, S4M0030, S4M0031, S4M0032,**





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

S4M0050, CCO-A-24-27-2529-0029, CCO-N-24-27-0509-0036, CCO-N-24-27-0901-0035, CCO-N-24-27-0906-0033, CCO-N-24-27-0907-0039, CCO-N-24-27-2441-0037, CCO-N-24-27-2530-0038, D244005, DSG-A-24-27-1102-0026, S4M0084, S3M0609, S4M0104, S4M0109, S4M0110, P4M0002 y S3M0631, formalizados y remitidos por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Sonora, a través del oficio 279001100100/1990/2025.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, correo electrónico, número telefónico, domicilio y registro patronal; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0670/06/2026.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **02 Permisos de Uso Temporal Revocable** denominados **S5M0023 y S5M0024**, los cuales fueron formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Estatal Sinaloa** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 42**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en número de credencial de elector, folio de cumplimiento de obligaciones fiscales y folio de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, domicilio, cuenta, banco, folio, cadena original, sello digital y código QR, número de serie y código QR, número de trabajadores, sello digital INFONAVIT, rostros en fotografía y nombre de tercero; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPO las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0671/06/2026.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **02 Permisos de Uso Temporal Revocable** denominados **S5M0025 y S5M0027**, los cuales fueron formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Estatal Sinaloa** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 47**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en número de credencial de elector, folio de cumplimiento de obligaciones fiscales y folio de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, domicilio, cuenta, banco, folio, cadena original, sello digital y código QR, número de serie y código QR, número de trabajadores, sello digital INFONAVIT, rostros en fotografía y nombre de tercero; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPO las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0672/06/2026.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

40 instrumentos contractuales, denominados 012M7B997E11322040-CM2, 012M7B997E11322068-CM2, 012M7B997E11522001-CM5, 012M7B997E11522039-CM3, 012M7B997E11522054-CM1, 012M7B997E11522073-CM2, 012M7B997I123002-CM4, 012M7B997I1223001-CM2, 012M7B997I2323008-CM1, 012NEF001I02124-024-01, 012NEF001I02324-002-01, 012NEF001I02624-007-02, 012NEF001I02624-033-01, 012NEF001I03024-021-01, 012NEF001I03224-001-02, 012NEF001I03224-004-02, 012NEF001I03224-025-01, 012NEF001I03424-023-01, 012NEF001I08424-007-01, 012NEF001I19024-068-01, 012NEF001I19024-073-01, 012NEF001I19024-078-01, 012NEF001I19124-016-01, 012NEF001T18524-002-01, 050GYR047I00724-004-01, 050GYR988N00324-001-00-CM3, 050GYR988N00324-012-00-CM2, 050GYR988N01524-001-01, 050GYR988T424-001-CM1, 050GYR988T424-007-CM1, 050GYR988T00824-002-01, 050GYR988T00824-076-01, 988T00323-040-CM1, 988T01823-009-CM1, 012000991I17423-020-01, 012000991I17423-065-00-CM3, 012000991I17423-083-01, 012000991I17423-106-01, 012000991T17623-004-00-CM3 y 012000991T17623-019-02, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio 095384611CFB/04063.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, CURP, celular, correo electrónico, nombre, firma y cargo de terceros; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0673/06/2026.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de **08 instrumentos contractuales, correspondientes al tercer trimestre 2024, denominados D4P0367, D4P0368, D4P0369, D4P0401, D4P0488, D4P0590, D4P0681 y D4P0799**, formalizados y remitidos por el





**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Jalisco, a través del oficio 148001150900/10/4430/O.C./2025.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en número de identificación, domicilio, nombre, cargo y firma, número telefónico; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPO las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0674/06/2026.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de **40** instrumentos contractuales, denominados **012000991I17423-028-02, 012000991I17423-112-01, 012M7B997E11322012-CM1, 012M7B997E11522083-CM3, 012M7B997E11522095-CM1, 012M7B997E13322030-CM4, 012NEF001I01825-003-00, 012NEF001I02124-013-01, 012NEF001I02324-022-01, 012NEF001I02624-025-00-CM3, 012NEF001I02624-027-01, 012NEF001I02624-035-01, 012NEF001I03024-019-01, 012NEF001I03224-016-01, 012NEF001I03224-032-01, 012NEF001I03224-039-01, 012NEF001I03424-002-01, 012NEF001I11424-007-01, 012NEF001I11724-002-01, 012NEF001I18624-002-01, 012NEF001I18624-007-01, 012NEF001I19024-003-01, 012NEF001I19024-006-01, 012NEF001I19024-010-01, 012NEF001I19024-037-01, 012NEF001I19024-043-01, 012NEF001I19024-048-01, 012NEF001I19024-049-01, 012NEF001I19024-056-01, 012NEF001I19024-061-01, 012NEF001I19124-007-01, 012NEF001I19124-009-01, 012NEF001I19124-014-01, 012NEF001N12424-005-01, 012NEF001T02224-007-01, 012NEF001T18524-006-01, 012NEF001T18524-016-01, 019GYR019N1824-002-01, 050GYR047T00124-001-01 y 050GYR047T00624-015-01, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio 095384611CFB/04065.**



[Firma manuscrita]



**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, CURP, correo electrónico, teléfono celular, cadena y certificado, teléfono particular, nombre, cargo y firma; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0675/06/2026.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de **105** instrumentos contractuales, **correspondientes al primer trimestre de 2025, denominados**

CCON253751351005004, CCON253751351005003, CCON253751351005006,
CCON253751351005005, CCON253751351005008,
CCON253751351005007, CCON253751351003002, CCON253751351003001, C5M0021,
C5M0020, C5M0023, C5M0025, C5M0024, CCON253751351005010, CCON253751351005009,
C5M0026, C5M0027, C5M0028, C5M0029, C5M0030, C5M0032, C5M0031, C5M0033, C5M0036,
C5M0038, C5M0037, C5M0040, CCON253751351003004, CCON253751241001001,
CCO253751241007001, CCON253751241009001, CCON253751241006001,
CCON253751241007002, CCON253751241009002, CCON253751291009001,
CCOO253751351005002, CCOO253751351005001, C5M0052, 050GYR974N13124-001-00,
050GYR974N13224-001-00, 050GYR974N13424-001-00, 050GYR974N13524-001-00,
050GYR974N13724-001-00, 050GYR974N13824-001-00, CCOA26372508002,
CCOA25372508001, CCOA26372508004, CCOA26372508003, CCOA25372508006,
CCOA26372508005, C4M0170, C4M0169, C4M0172, C4M0171, CCOA25372508008,
CCOA25372508007, C4M0174, C4M0173, CCOA25372508010, CCOA25372508009,
CCOA26372508012, CCOA26372508011, CCOA26372508013, CCOA25372508015,
CCOA25372508014, CCOA26372508017, CCOA25372508016, CCOA26372508019,
CCOA25372508018, CCOA26372508021, CCOA25372508020, CCOA25372508022,
CCOA25372508023, CCOA25372508024, CCOA25372508025, CCOA25372508026,





**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

CCOA25372508027, CCOA25372508029, CCOA25372508028, CCOA25372508031, CCOA25372508030, CCOA25372508033, CCOA25372508032, C4M0178, C4M0177, C4M0180, C4M0179, C4M0182, C4M0181, C4M0184, C4M0183, C4M0185 conv, C4M0185, C4M0175, C4M0176, C5M0002, C5M0003, C5M0004, C5M0005, C5M0006, C5M0007, C5M0017, C5M0018, C5M0056 y S5M0001, formalizados y remitidos por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) DF Sur, a través del oficio 38.90.01.140.100/OSC197/2025.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, registro patronal, domicilio, registro INFONAVIT, nombre y firma de terceros, ECCO, modelo, marca y tipo de vehículo, cédula profesional y teléfono; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPO las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0676/06/2026.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de **18 instrumentos contractuales, correspondientes al primer trimestre 2025, denominados LA-50-GYR-050GYR989-N-1-2025, LA-50-GYR-050GYR989-N-2-2025, LA-50-GYR-050GYR989-N-3-2025, LA-50-GYR-050GYR989-N-6-2025, LA-50-GYR-050GYR989-N-7-2025, LA-50-GYR-050GYR989-N-8-2025, LA-50-GYR-050GYR989-N-11-2025, LA-50-GYR-050GYR989-N-9-2025, LA-50-GYR-050GYR989-N-10-2025, LA-50-GYR-050GYR989-N-12-2025, LA-50-GYR-050GYR989-N-14-2025, LA-50-GYR-050GYR989-N-15-2025, LA-50-GYR-050GYR989-N-17-2025, LA-50-GYR-050GYR989-N-17-2025, AA-50-GYR-050GYR989-N-18-2025, AA-50-GYR-050GYR989-N-22-2025, AA-50-GYR-050GYR989-N-24-2025 y AA-50-GYR-050GYR989-N-24-2025, formalizados y remitidos por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) México Poniente, a través del oficio 16900100100/TJOA/380/2025.**



A
✓



**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, datos bancarios, domicilio, teléfono, celular, correo electrónico, nacionalidad, datos de acta, datos de registro civil, cadena original y número de certificado; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0677/06/2026.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **02 Permisos de Uso Temporal Revocable** denominados **S5M0020 y S5M0001**, los cuales fueron formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Estatal Sinaloa y DF Norte** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 53**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en nombre de terceros, folio de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, número de folio de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, domicilio, número de cuenta, CLABE interbancaria, banco, folio, cadena original, sello digital, folio, número de serie, código QR y rostros en fotografías; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

ACUERDO CTSP-0678/06/2026.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **10 Permisos de Uso Temporal Revocable** denominados **DCSG-04-25, DCSG-05-25, DCSG-06-25, DCSG-07-25, DCSG-08-25, DCSG-09-25, DCSG-10-25, DCSG-11-25, DCSG-12-25 y DCSG-15-25**, los cuales fueron formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Guerrero** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 31**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en nacionalidad, folio credencial para votar, CURP, registro patronal, registro INFONAVIT, dirección particular, número de trabajadores, teléfono y correo electrónico; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0679/06/2026.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **12 Permisos de Uso Temporal Revocable** denominados **379701_001_2025, 379701_002_2025, 379701_003_2025, 379701_004_2025, 379701_005_2025, 379701_006_2025, 379701_007_2025, 379701_008_2025, 379701_009_2025, 379701_010_2025, 379701_011_2025 y 379701_012_2025**, correspondientes a las **Áreas Comunes del CMN Siglo XXI**, los cuales fueron remitidos por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 34**.



Handwritten signature and checkmark in blue ink.



**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, nacionalidad, folio credencial para votar, registro patronal, registro INFONAVIT, dirección particular, teléfono y correo electrónico; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0680/06/2026.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueba la versión pública de **01 Permiso de Uso Temporal Revocable** denominado **371501/001/2025**, correspondiente al **Hospital de Oncología CMN Siglo XXI**, remitido por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 30**.

En dicho documento se eliminan datos consistentes en folio credencial para votar, registro patronal, dirección particular y correo electrónico; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0681/06/2026.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en





**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueba la versión pública de **01 Permiso de Uso Temporal Revocable** denominado **19/0101/001/22**, correspondientes al **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Nayarit**, remitido por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 38**.

En dicho documento se eliminan datos consistentes en registro patronal y correo electrónico; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPO las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0682/06/2026.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueba la versión pública de **01 Permiso de Uso Temporal Revocable** denominado **20/6570/001/22-1**, correspondiente al **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Nuevo León** y remitido por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 39**.

En dicho documento se eliminan datos consistentes en registro patronal; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPO las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.



[Firma manuscrita]



**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

ACUERDO CTSP-0683/06/2026.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueba la versión pública de **01 Permiso de Uso Temporal Revocable** denominado **CSG 001-2025**, correspondiente al **Hospital de Especialidades Puebla** y remitido por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 32**.

En dicho documento se eliminan datos consistentes en nacionalidad, número de pasaporte, domicilio particular y correo electrónico; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPO las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0684/06/2026.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **02 contratos de arrendamiento** denominados **ARREND/001/25 y ARREND/002/25**, correspondientes al **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Guerrero** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 57**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en nacionalidad, número de INE, folio de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, domicilio, número de cuenta, CLABE interbancaria, banco, folio, cadena original, sello digital y código QR; por ser información





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPO las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0685/06/2026.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de 40 instrumentos contractuales, denominados **012000991I17423-030-00-CM2, 012000991I17423-127-00-CM2, 012000991I17423-169-01, 012000991T17623-012-00-CM3, 012000991T17623-022-02, 012M7B997E11322007-CM1, 012M7B997E11322039-CM2, 012M7B997E11522001-CM7, 012M7B997E11522007-CM2, 012M7B997E11522008-CM6, 012M7B997E11522017-CM2, 012M7B997E11522034-CM2, 012M7B997E11522079-CM1, 012M7B997E11522091-CM2, 012M7B997E14622021-CM2, 012M7B997E15122004-CM1, 012M7B997E15822004-CM3, 012M7B997I123007-CM3, 012M7B997I123015-CM3, 012M7B997I123019-02, 012M7B997I123045-CM2, 012NEF001I02324-029-02, 012NEF001I02324-030-01, 012NEF001I03024-002-00-CM2, 012NEF001I08424-008-01, 012NEF001I18624-006-01, 012NEF001I18624-014-01, 012NEF001I19024-080-01, 012NEF001I19124-003-00, 012NEF001N11524-002-01, 012NEF001T01824-007-02, 012NEF001T01824-010-00-CM4, 012NEF001T02524-005-01, 012NEF001T02524-014-00-CM2, 012NEF001T08124-002-01, 012NEF001T08324-005-01, 012NEF001T12224-005-01, 047T00323-018-CM3, 050GYR019N01525-003-00 y 050GYR047T00624-012-01**, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio **095384611CFB/04064**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, CURP, correo electrónico, teléfono celular, cadena original y certificado, teléfono particular, nombre, cargo y firma, número de Acta de Nacimiento, Identificador electrónico, número de INE y clave electoral; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0686/06/2026.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **02 contratos de arrendamiento** denominados **S5M0007 y S5M0006**, correspondientes al **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Tlaxcala**, remitidos por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 62**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en folio de cumplimiento de obligaciones fiscales, número de folio de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, domicilio, número de cuenta y banco, folio, cadena original, sello digital y código QR, nombre y firma de terceros, rostros en fotografía; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0687/06/2026.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueba la versión pública de **01**





**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

Permiso de Uso Temporal Revocable denominado **361301_01_2025**, correspondiente al **Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE) Hospital de Ginecología, CMN La Raza**, remitido por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 33**.

En dicho documento se eliminan datos consistentes en registro patronal, registro INFONAVIT y correo electrónico; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPO las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

II. DATOS PERSONALES

Declaratoria de **no procedencia** para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes con números de folio:

- | | | |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ➤ 330018025014168 | ➤ 330018025014938 | ➤ 330018025012831 |
| ➤ 330018025015683 | ➤ 330018025013151 | ➤ 330018025015108 |

Negativa para el ejercicio de los derechos ARCO por tratarse de información **inexistente** en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de datos personales con números de folio:

- | | | |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ➤ 330018025014446 | ➤ 330018025015317 | ➤ 330018025011786 |
| ➤ 330018025014765 | ➤ 330018025014606 | ➤ 330018025015316 |
| ➤ 330018025015494 | ➤ 330018025014535 | ➤ 330018025015377 |
| ➤ 330018025014452 | ➤ 330018025015416 | ➤ 330018025015232 |
| ➤ 330018025014946 | ➤ 330018025015021 | ➤ 330018025015311 |
| ➤ 330018025015599 | | |





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

Declaratoria de **inexistencia parcial** de la información, materia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO con números de folio:

- | | | |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ➤ 330018025014815 | ➤ 330018025015319 | ➤ 330018025014142 |
| ➤ 330018025014993 | ➤ 330018025011149 | ➤ 330018025004806 |
| ➤ 330018025014332 | ➤ 330018025012444 | |

Petición de **ampliación del plazo** de respuesta de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que a continuación se enlistan:

- | | | |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ➤ 330018025013932 | ➤ 330018025013432 | ➤ 330018025014109 |
| ➤ 330018025014022 | ➤ 330018025012649 | ➤ 330018025013319 |
| ➤ 330018025014172 | ➤ 330018025013937 | ➤ 330018025013854 |
| ➤ 330018025013896 | ➤ 330018025014137 | ➤ 330018025013705 |
| ➤ 330018025014174 | ➤ 330018025014125 | ➤ 330018025012388 |
| ➤ 330018025014167 | | |

Disponibilidad de la información contenida en la **versión pública** presentada, omitiéndose datos por tratarse de información confidencial y/o reservada:

- 330018025014762

ACUERDO CTSP-0688/05/2025.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la **no procedencia** para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49 y 78 fracción III de la LGPDPSO vigente.

ACUERDO CTSP-0689/05/2025.- Se aprueba en lo general, la declaratoria de **inexistencia** de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 segundo párrafo y 78 fracción III de la LGPDPSO vigente.

ACUERDO CTSP-0690/05/2025.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la **inexistencia parcial** de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 segundo párrafo y 78 fracción III de la LGPDPSO vigente.





**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

ACUERDO CTSP-0691/05/2025.- Se aprueba la **ampliación de plazo** de respuesta de los folios sometidos en la presente sesión, con fundamento en el artículo 45 segundo párrafo y 78 fracción I de la LGPDPSO vigente.

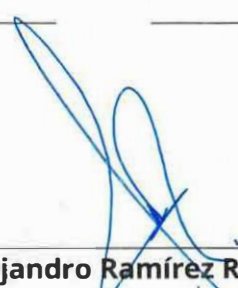
ACUERDO CTSP-0692/05/2025.- Se aprueba en lo general, la **versión pública** de la información, respecto de la solicitud presentada en esta sesión de Comité, de conformidad con en los artículos 49 y 78 fracción III de la LGPDPSO vigente.

Por todo lo anterior, con fundamento en la normatividad establecida en el proemio de la presente, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, Karla Lorena Ramos Jara, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia; Alejandro Reyes Hernández, Titular de la Coordinación de Vinculación Operativa y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social y Edgar Alejandro Ramírez Rodríguez, Coordinador de Programas de la División de Administración de Documentos y Suplente del Titular del Área Coordinadora de Archivos.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IMSS


Karla Lorena Ramos Jara


Alejandro Reyes Hernández


Edgar Alejandro Ramírez Rodríguez

Acta de la Cuadragésima segunda Sesión Permanente del Comité de Transparencia, del 02 de junio de 2025.

